0000001

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

CÉSAR RAUL RAMOS GALARZA Y OTRA

A FAVOR DE:

ALIVIT S.A.

CUANTIA: US $ 1.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores **CESAR RAUL RAMOS GALARZA,** casado; **MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT,** casada; todos por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores César Raúl Ramos Galarza y Mónica Jaffa Heller Rapaport. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **ALIVIT S.A. TERCERA.- ALIVIT SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **ALIVIT SOCIEDAD ANONIMA,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se

dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos comerciales, de manera especial de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con todas las áreas comerciales y sobre todo alimenticia. **CUATRO.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **CINCO.-** Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. **SEIS.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. **OCHO.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas

naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con

los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde el uno al mil inclusive. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES:**

ARTICULO SEXTO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO SEPTIMO.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar

conjunta o individualmente. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas

podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca del destino de las utilidades; **g)** Nombrar auditores cuando fuere el caso; **h)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; **i)** Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que

deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente puede o no ser socio de la Compañía y será elegido por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato; efectuará y suscribirá conjuntamente con el Gerente General todo acto y contrato que implique obligaciones para la empresa superiores a un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pero inferior a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por sobre este monto se deberá tener autorización expresa de la Junta General de Accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los

reglamentos que creyera convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General elegirá también al Vicepresidente, quien podrá o no ser socio de la Compañía y cuyo período será igualmente de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente en caso de falta temporal, o ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista de la compañía, será también nombrado por la Junta General, y el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de dos años de duración pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la compañía. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, pudiendo decidir bajo su exclusiva responsabilidad, todo acto o contrato por el cual la empresa adquiera derechos u obligaciones y dar garantías, pero exclusivamente por un monto inferior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, caso contrario y hasta un monto no superior a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA deberá actuar conjuntamente con el Presidente de la compañía; de superar estos límites, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Súpervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; **f)** Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **h)** Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e, **i)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: César Raúl Ramos Galarza, quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; Mónica Jaffa Heller Rapaport quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES.	PORCENTAJE
CESAR RAUL RAMOS GALARZA	500	125.00	375.00	500.00	50%
MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT	500	125.00	375.00	500.00	50%
TOTAL	1.000.00	250.00	750.00	1.000,00	100%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.- AUTORIZACION:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Doctor César Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole inclusive para que obtenga el REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES de la empresa.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por la Dra. María Eugenia Castro T, con matrícula profesional número nueve mil trescientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. CESAR RAUL RAMOS GALARZA

C.C.: 170777878-2

C.V.: 71-0247

SRA. MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT

C.C.: 170500778-7.

C.V.: 162-0139.

El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, ENCARGADO, SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.----------
---

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7065449

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RAMOS GALARZA CESAR RAUL

Fecha de Reservación: 19/09/2005 11:52:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIVIT S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

0...008

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Septiembre del 2005

Mediante comprobante No. **588212059** , el (la) Sr. **Dr. Cesar Raul Ramos**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALIVIT S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Cesar Raul Ramos Galarza	US.$.	125.00
Monica Jaffa Heller Rapaport	US.$.	125.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**250.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA C.C.I

FIRMA AUTORIZADA
30090918
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No.

HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA

DICIEMBRE 1969

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

092- 0224 01247

TOMO PAG. ACT

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0886468

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 4 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 SEP 2005

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0169	1706007787
NUMERO	CEDULA

HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0060109

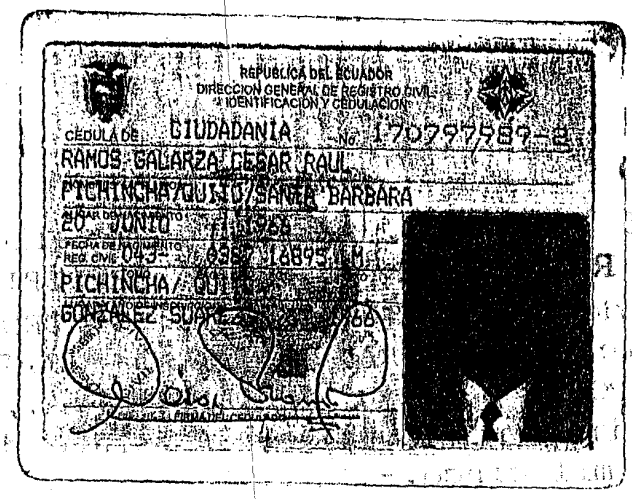

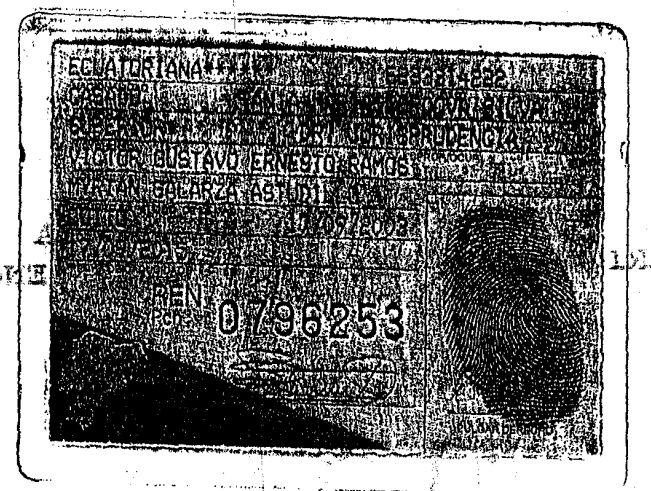

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1) del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 SEP 2005

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

Se otorgó ante mi , y en fe de ello , confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA ,de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, Otorgada por CÉSAR RAÚL RAMOS GALARZA Y MÓNICA HELLER RAPAPORT, a Favor de ALIVIT S.A., debidamente sellada y firmada, en Quito, a Veinte de Septiembre del año dos mil cinco.-

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Razón.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintedencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 3979 de fecha 28 de Septiembre del 2005, tomo nota de la referida Resolución, al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía **ALIVIT S.A.**, celebrada ante mi, con fecha 20 de Septiembre del 2005.

Quito, a 06 de Octubre del 2005

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

NOTARÍA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 0 11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de septiembre del 2.005, bajo el número **2718** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" ALIVIT S.A."**, otorgada el 20 de septiembre del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38533**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-